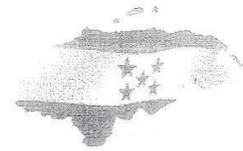




ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS LAJAS,  
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,  
HONDURAS C.A.

Barrio El Centro Las Lajas, Comayagua.  
[municipalidadlajajas@yahoo.com](mailto:municipalidadlajajas@yahoo.com)  
Tel. 2754-5475



CONTRATO No. 01/20/LAJAS/2020.

**“PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO, INICIANDO EN EL PUENTE LA UNIÓN DEL BARRIO EL PORVENIR, CON RUMBO A LA GASOLINERA PUMA, EN EL BARRIO EL PORVENIR, SALIDA A VALLE GRANDE, MUNICIPIO DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA”**

LICITACION No LPrNO-01-LAJAS-2020

Este contrato se celebra entre: MANUEL DE JESUS URBINA, mayor de edad, casado, Bachiller Industrial, hondureño, con tarjeta de identidad número 1810-1977-00510, con domicilio en el municipio de Las Lajas, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de Las Lajas, departamento de Comayagua, Certificado por el Tribunal Supremo Electoral, mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se declaró electo en este cargo y por el periodo comprendido de 4 años, quien para los efectos legales de este contrato se denominará “EL CONTRATANTE” por una parte y JOSE ANTONIO JUAREZ PEREIRA, hondureño y de domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, tarjeta de identidad número 0301-1961-00264, con Poder General de Administración de la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S DE R.L. DE C.V. (SERICON), legalmente constituida en Testimonio de Escritura Pública No. 191 de fecha veinticinco (25) de mayo del año 2005, e inscrita bajo el número 70, Tomo: 9 del Registro de la Propiedad Mercantil de Comayagua departamento de Comayagua, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará “EL CONTRATISTA” por la otra parte; por cuanto El Contratante desea que El Contratista ejecute por su cuenta y riesgo el contrato *“Pavimentación de calle con concreto hidráulico, iniciando en el puente La Unión del barrio El Porvenir, con rumbo a la gasolinera Puma, en el barrio El Porvenir, salida a Valle Grande, municipio de Las Lajas, Departamento de Comayagua”*.- Licitación No LPrNO-01-LAJAS-2020; en adelante denominado “Las Obras” y El Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente:

- 1.- En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
- 2.- Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a este y serán leídos e interpretados en forma conjunta con él:
  - a) Las Condiciones Generales del Contrato.
  - b) Las Condiciones Especiales del Contrato.
  - c) Las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales.
  - d) El Formulario de Oferta, la Lista de Actividades y Cantidades y las Fichas de Precios Unitarios presentados por el Contratista en su Oferta.



CONTRATO N°01/20/LAJAS/2020; LPrNO-01-LAJAS-2020

- e) La Notificación del Contratante al Contratista, de que se le ha adjudicado el Contrato; y
- f) Los Planos del proyecto.
- g) Orden de Inicio.
- h) Garantías.
- i) Modificaciones al documento base si las hubieren.

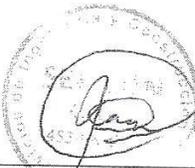
3.- El Contratista por este medio se obliga a desarrollar la obra contratada con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo de noventa días calendario.

4.- El Contratante por este medio se compromete a pagar al contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en este y de acuerdo al cumplimiento de requisitos para la ejecución del pago.

5.- El monto del contrato asciende a la cantidad de **Un millón novecientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y un lempiras con 09/100 (L. 1,993,661.09).**

En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras, en el municipio de Las Lajas, departamento de Comayagua, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

  
  
Manuel de Jesús Urbina  
Alcalde Municipal  
Las Lajas, Comayagua.  
CONTRATANTE

  
  
Ing. José Antonio Juárez Pereira  
SERICON S. de R.L. de C.V.  
RTN 03019006460432  
CONTRATISTA

**SERICON** S. de R.L.

**Servicio de Ingeniería y Construcción S. de R.L.**

Tegucigalpa M.D.C.  
04 de febrero del 2020

A: **Manuel de Jesús Urbina**  
Alcalde Municipal de Las Lajas, Comayagua  
Su Despacho

*Asunto:* Solicitud de Anticipo

El suscrito Gerente de Operaciones de SERICON S. de R.L. de C.V. por medio de la presente hace formal SOLICITUD DE TRAMITE DE ANTICIPO, para el proyecto adjudicado del proyecto con Identificación: LPrNO-01-LAJAS-2020, "Pavimentación de calle con concreto hidráulico, iniciando en el puente La Unión del barrio El Porvenir, con rumbo a la gasolinera Puma, en el barrio El Porvenir, salida a Valle Grande, municipio de Las Lajas, Departamento de Comayagua", con un monto de contrato de **Un millón novecientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y un lempiras con 09/100 (L. 1,993,661.09)**, con contrato N° 01/20/LAJAS/2020; por lo que solicitamos el anticipo del mencionado proyecto con un quince por ciento (15%) del monto del contrato, equivalente a **Doscientos noventa y nueve mil cuarenta y nueve lempiras con 16/100 (L. 299,049.16)**.

Se Presentan dentro del sobre único: Un original y una copia.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



**José Antonio Juárez Pereira**  
Gerente de Operaciones  
SERICON S. de R.L. de C.V

cc: Archivo

**SERICON** S. de R.L.

Servicio de Ingeniería y Construcción S. de R.L.

RECIBO N° 1

47210

**POR LPS. 299,049.16**

Recibí de la Alcaldía Municipal de Las Lajas, Departamento de Comayagua, la cantidad de **Doscientos noventa y nueve mil cuarenta y nueve lempiras con diez y seis centavos (Lps. 299,049.16)**, valor que corresponde a el quince por ciento (15%) de anticipo, para el proyecto con Identificación: LPrNO-01-LAJAS-2020, "Pavimentación de calle con concreto hidráulico, iniciando en el puente La Unión del barrio El Porvenir, con rumbo a la gasolinera Puma, en el barrio El Porvenir, salida a Valle Grande, municipio de Las Lajas, Departamento de Comayagua", con un monto de contrato de Un millón novecientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y un lempiras con 09/100 (L. 1,993,661.09), con contrato N° 01/20/LAJAS/2020; por lo que solicitamos el anticipo del mencionado proyecto con un quince por ciento (15%) del monto del contrato, equivalente a Doscientos noventa y nueve mil cuarenta y nueve lempiras con 16/100 (L. 299,049.16).

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinte.



José Antonio Juárez Pereira  
Gerente de Operaciones  
SERICON S. de R.L. de C.V

Datos: Gerente de Operaciones  
Identidad: 0301-1961-00264  
R.T.N.: 03011961002640

Tegucigalpa, M.D.C. Residencial Las Colinas, Calle 14, Casa 1607, Bloque Z,  
Tel. (504)2772-0310, 2257-3011, 3179-5444. email sericonti@yahoo.es

D. Constancia de Pagos a cuenta de la SAR.



CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA



201-20-10500-3991

La DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **SERICON S DE RL DE CV**  
Con Registro Tributario Nacional: **03019006460432**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 201-20-10500-3991 en fecha 06/01/2020, y Recibo Oficial de Pago No. 25410792312 de fecha 06/01/2020 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisar las Bases de Datos del Sistema de Gestión Tributaria (ETAX), se ha podido establecer lo siguiente:

- ETAX: SI existen Registros de Pagos a Cuenta.
- ETAX: NO existen Registros de Deudas.
- ETAX: NO existen Registros de Omisiones en la presentación de Declaraciones.

Por lo expuesto se **OTORGA** al solicitante la presente **CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA**, para el período 202001, según declaración 35736448605, presentada el 25/04/2019, la presente Constancia vence el 30/04/2020.

Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

**DENIA ELIZABETH MARTINEZ FLORES**  
COORDINADORA DE CUENTA CORRIENTE DE LA DIRECCION R.C.S.



(\*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/ConstanciaPagosCuenta.aspx>, ingresando el número **201-20-10500-3991** o mediante el siguiente código QR:





**SEGUROS DEL PAÍS**

Nº 22965

## FIANZA DE ANTICIPO

FIANZA DE ANTICIPO No. 200015

FECHA DE EMISIÓN: 31 DE ENERO DE 2020

AFIANZADO: **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V.**

DIRECCIÓN Y TELEFONO: RESIDENCIAL ZARAHÉMLA, CALLE PRINCIPAL, BLOQUE B, CASA 16, TEGUCIGALPA  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN TEL. 2257-3011

Fianza a favor de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** para garantizar que el Afianzado, invertirá el monto del **ANTICIPO** recibido de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, de conformidad con los términos del contrato firmado al efecto entre el **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V.** y la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** para la Ejecución del proyecto: **"PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO, INICIANDO EN EL PUENTE LA UNION DEL BARRIO EL PORVENIR, CON RUMBO A LA GASOLINERA PUMA, EN EL BARRIO EL PORVENIR, SALIDA A VALLE GRANDE, MUNICIPIO DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,"** ubicado en el Departamento de Comayagua. Dicho contrato en lo procedente se considerará como parte de la presente fianza.

SUMA AFIANZADA: **L. 299,049.16 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 16/100)**

VIGENCIA: DESDE: 04 DE FEBRERO DE 2020 HASTA: 04 DE AGOSTO DE 2020

BENEFICIARIO: **ALCALDIA MUNICIPAL DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

**CLAUSULA OBLIGATORIA:** LA PRESENTE GARANTÍA SE HARÁ EFECTIVA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS LAJAS, COMAYAGUA, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO.

Las garantías o fianzas emitidas a favor de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización **automática y no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.**

En fe de lo cual se emita la presente Fianza en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los 31 días del mes de enero de 2020.

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

## CONDICIONES GENERALES

**1º RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA:** La responsabilidad de la Compañía se configura si EL AFIANZADO resulta legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente fianza. La responsabilidad de la COMPAÑIA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Fianza, y el reclamo deberá ser presentado dentro de ella, caso contrario no tendrá valor ni efecto.

**2º ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD:** Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta fianza protege al BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, y en ningún caso, contra otros perjuicios o daño, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.- En caso de exigir otra garantía, fianza u otro título garantizado el mismo concepto o contrato cubierto por la presente fianza, el BENEFICIARIO deberá ejecutar dicha garantía, fianza o título antes de afectar la fianza emitida por Seguros del País, S.A.

**3º FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑIA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

**4º NULIDADES:** Vician de nulidad la presente Fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO para inducir a la COMPAÑIA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

**5º MODIFICACIONES AL CONTRATO:** La responsabilidad de LA COMPAÑIA cesará en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

**6º PROHIBICION DE TRANSFERIR:** Como quiera que la presente Fianza ha sido expedida en consideración a las declaraciones y personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no es aceptable para la compañía la cesión o transferencia de la presente Fianza, sin consentimiento escrita de la COMPAÑIA. En caso de contravenir esta disposición, esta Fianza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑIA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

**7º AVISO DE INCUMPLIMIENTO:** Si se descubriere que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑIA, deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a más tardar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑIA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto del incumplimiento, LA COMPAÑIA podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan. EL BENEFICIARIO: Se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes. El documento de incumplimiento deberá contener el detalle del mismo, de conformidad al Art. 109 de la Ley de Contratación del Estado.

**8º SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS:** La presente Fianza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al AFIANZADO. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrá solicitarse hacerse efectivas a LA COMPAÑIA.

**9º RESPONSABILIDAD CIVIL:** La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros con motivo a la ejecución del contrato garantizado.

**10º INCUMPLIMIENTO DE FIANZAS:** Esta Fianza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otras Fianzas o garantías que hayan sido indicadas en el contrato.

**11º PAGO DE INDEMNIZACION:** Si durante la vigencia de esta Fianza ocurriere algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, éste solicitará a LA COMPAÑIA se haga efectivo, la indemnización correspondiente, con limitación a la suma afianzada. El pago se hará efectivo después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑIA la comunicación escrita aprobación de LA COMPAÑIA al nombramiento que el AFIANZADO haga de árbitro. LA COMPAÑIA, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilará al reconocimiento de responsabilidad por partes de LA COMPAÑIA. Los costos del arbitraje serán por cuenta de la parte de que solicite el arbitraje.

**12º REDUCCION DE LA INDEMNIZACION:** Si el BENEFICIARIO, al momentos de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar Seguros del País, conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, o de acuerdo a la afectación de la calidad de la obra, según sea el caso.

**13º OTRAS FIANZAS (COAFIANZAMIENTOS):** En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores en proporción a las cuantías de sus respectivas participaciones, sin exceder de la suma afianzada bajo este contrato.

**14º SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES:** Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Fianza LA COMPAÑIA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑIA. El AFIANZADO se obliga con LA COMPAÑIA a extender a su favor documentos de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑIA. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en el que éste de por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Fianza. EL AFIANZADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑIA dicha suma inmediatamente, más los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previo judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

**15º VIGILANCIA E INSPECCION:** LA COMPAÑIA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Fianza y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

**16º DISPOSICIONES INCORPORADAS:** Las condiciones y términos pactado en esta fianza constituye y las materias y aspectos no previstos en este contacto, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro y demás leyes de la República de Honduras.

**17º CLAUSULAS INCOMPARTIBLES:** Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Fianza, prevalecerán las cláusulas generales de la Fianza y las particulares que se le hayan adicionado.

**18º DOMICILIO:** Para todos los efectos de Fianza se fija como domicilio de las partes de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.



**SEGUROS DEL PAÍS**

Nº 41720

- 2240-1272.

## FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No.200036

FECHA DE EMISIÓN: 31 DE ENERO DE 2020

AFIANZADO: SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V.

DIRECCIÓN Y TELEFONO: RESIDENCIAL ZARAHEMPLA, CALLE PRINCIPAL, BLOQUE B, CASA 16, TEGUCIGALPA  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN TEL. 2257-3011

Fianza a favor de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** para garantizar que el Afianzado, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, **CUMPLIRÁ** cada uno de los términos, cláusulas, responsabilidades y obligaciones estipuladas en el contrato firmado al efecto entre el Afianzado y la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, para la Ejecución del proyecto: "PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO, INICIANDO EN EL PUENTE LA UNION DEL BARRIO EL PORVENIR, CON RUMBO A LA GASOLINERA PUMA, EN EL BARRIO EL PORVENIR, SALIDA A VALLE GRANDE, MUNICIPIO DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA," ubicado en el Departamento de Comayagua.

SUMA AFIANZADA: L. 299,049.16 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 16/100)

VIGENCIA: DESDE: 04 DE FEBRERO DE 2020 HASTA: 04 DE AGOSTO DE 2020

BENEFICIARIO: **ALCALDIA MUNICIPAL DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

**CLAUSULA OBLIGATORIA:** LA PRESENTE GARANTÍA SE HARÁ EFECTIVA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS LAJAS, COMAYAGUA, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO.

Las garantías o fianzas emitidas a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.

En fe de lo cual se emita la presente Fianza en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los 31 días del mes de enero de 2020.

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

## CONDICIONES GENERALES

**1° RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:** La responsabilidad de la Compañía se configura si EL AFIANZADO resulta legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente fianza. La responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Fianza, y el reclamo deberá ser presentado dentro de ella, caso contrario no tendrá valor ni efecto.

**2° ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD:** Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta fianza protege al BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, y en ningún caso, contra otros perjuicios o daño, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.- En caso de exigir otra garantía, fianza u otro título garantizado el mismo concepto o contrato cubierto por la presente fianza, el BENEFICIARIO deberá ejecutar dicha garantía, fianza o título antes de afectar la fianza emitida por Seguros del País, S.A.

**3° FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑÍA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

**4° NULIDADES:** Vician de nulidad la presente Fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO para inducir a la COMPAÑÍA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

**5° MODIFICACIONES AL CONTRATO:** La responsabilidad de LA COMPAÑÍA cesará en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

**6° PROHIBICION DE TRANSFERIR:** Como quiera que la presente Fianza ha sido expedida en consideración a las declaraciones y personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no es aceptable para la compañía la cesión o transferencia de la presente Fianza, sin consentimiento escrita de la COMPAÑÍA. En caso de contravenir esta disposición, esta Fianza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑÍA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

**7° AVISO DE INCUMPLIMIENTO:** Si se descubre que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑÍA, deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a más tardar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑÍA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto del incumplimiento, LA COMPAÑÍA podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan. EL BENEFICIARIO: Se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes. El documento de incumplimiento deberá contener el detalle del mismo, de conformidad al Art. 109 de la Ley de Contratación del Estado.

**8° SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS:** La presente Fianza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al AFIANZADO. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrá solicitarse hacerse efectivas a LA COMPAÑÍA.

**9° RESPONSABILIDAD CIVIL:** La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros con motivo a la ejecución del contrato garantizado.

**10° INCUMPLIMIENTO DE FIANZAS:** Esta Fianza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otras Fianzas o garantías que hayan sido indicadas en el contrato.

**11° PAGO DE INDEMNIZACION:** Si durante la vigencia de esta Fianza ocurriere algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, éste solicitará a LA COMPAÑÍA se haga efectivo, la indemnización correspondiente, con limitación a la suma afianzada. El pago se hará efectivo después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑÍA la comunicación escrita aprobación de LA COMPAÑÍA al nombramiento que el AFIANZADO haga de árbitro. LA COMPAÑÍA, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilará al reconocimiento de responsabilidad por partes de LA COMPAÑÍA. Los costos del arbitraje serán por cuenta de la parte de que solicite el arbitraje.

**12° REDUCCION DE LA INDEMNIZACION:** Si el BENEFICIARIO, al momentos de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar Seguros del País, conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, o de acuerdo a la afectación de la calidad de la obra, según sea el caso.

**13° OTRAS FIANZAS (COAFIANZAMIENTOS):** En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores en proporción a las cuantías de sus respectivas participaciones, sin exceder de la suma afianzada bajo este contrato.

**14° SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES:** Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Fianza LA COMPAÑÍA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑÍA. EL AFIANZADO se obliga con LA COMPAÑÍA a extender a su favor documentos de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑÍA. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en el que éste de por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Fianza. EL AFIANZADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑÍA dicha suma inmediatamente, más los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previo judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

**15° VIGILANCIA E INSPECCION:** LA COMPAÑÍA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Fianza y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

**16° DISPOSICIONES INCORPORADAS:** Las condiciones y términos pactado en esta fianza constituye y las materias y aspectos no previstos en este contacto, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro y demás leyes de la República de Honduras.

**17° CLAUSULAS INCOMPARTIBLES:** Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Fianza, prevalecerán las cláusulas generales de la Fianza y las particulares que se le hayan adicionado.

**18° DOMICILIO:** Para todos los efectos de Fianza se fija como domicilio de las partes de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.

# AVANCES DEL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN





